

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2047/2025**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2047/2025

Sujeto Obligado:
Procuraduría Social de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



De los años 2021, 2022 y 2023, y respecto al Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B, solicitó nueve requerimientos de información

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **SOBRESEEN** aspectos novedosos, se **SOBRESEE** por quedar sin materia y se **DA VISTA** por revelar datos personales.

Palabras clave: Respuesta incompleta; versión pública; aspectos novedosos; divulgación de datos personales.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	13
1. Competencia	13
2. Requisitos de Procedencia	14
3. Causales de Improcedencia	15
III.- RESUELVE	34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2047/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2047/2025

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2047/2025**, interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el requerimiento novedoso, se **SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia y SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la presunta divulgación de datos personales con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiocho de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090172925000512, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito a la Prosoc el listado de Presidentes del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B en los años de 2021, 2022 y 2023, así como la documentación que avale la entrega de registro por parte de la Prosoc: 1. imagen del libro de actas donde quedó asentado el cargo 2. Imagen del registro como administrador de alguna de las 21 torres que conforman el conjunto condominal 3. imagen del contrato de prestación de servicios profesionales 4. Imagen que compruebe la fianza que se dejó,

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

avalada por tesorera 5. Imagen de acreditación del curso para administradores profesionales del periodo en que ejercieron Información que establece la Ley de Propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para otorgar un nombramiento. Así mismo se solicitan los: 6. Nombres de los funcionarios que recibieron y avalaron la documentación de los Presidentes del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B de estos años: 2021, 2022 y 2023, 7. Nombres de los funcionarios que revisaron los documentos para proceder con el registro. 8. Nombre de los funcionarios que dieron el nombramiento avalado por la Prosoc. Me apegó al Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que cita: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”. Artículo original DOF 05-02-1917.

Datos complementarios: Información concentrada en: UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO Y AZCAPOTZALCO

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. El veinte de junio, previa ampliación de plazo para dar respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el Oficio Núm. **ODGAM/JUD/LEAJ/0937/2025** de fecha 18 de junio, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derecho y Obligaciones de Propiedad en Condominio, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

*Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, 7, 13, 14, 20, 21, 24, fracción II, 192 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indentificada con el folio **090172925000512** recibida en esta Oficina Desconcentrada, en el cual solicita lo siguiente:*

Solicito a la Prosoc el listado de Presidentes del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B en los años de 2021, 2022 y 2023, así como la documentación que avale la entrega de registro por parte de la Prosoc: 1.

imagen del libro de actas donde quedó asentado el cargo 2. Imagen del registro como administrador de alguna de las 21 torres que conforman el conjunto condominal 3. imagen del contrato de prestación de servicios profesionales 4. Imagen que compruebe la fianza que se dejó, avalada por tesorera 5. Imagen de acreditación del curso para administradores profesionales del periodo en que ejercieron Información que establece la Ley de Propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para otorgar un nombramiento. Así mismo se solicitan los: 6. Nombres de los funcionarios que recibieron y avalaron la documentación de los Presidentes del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B de estos años: 2021, 2022 y 2023, 7. Nombres de los funcionarios que revisaron los documentos para proceder con el registro. 8. Nombre de los funcionarios que dieron el nombramiento avalado por la Prosoc. Me apego al Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que cita: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”. Artículo original DOF 05-02-1917.

Atendiendo su solicitud “Solicito a la Prosoc el listado de Presidentes del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B en los años de 2021, 2022 y 2023, así como la documentación que avale la entrega de registro por parte de la Prosoc” le informo que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta Jefatura y para el perico solicitado se localizaron los registros ODGAM/RA/133/2021 a nombre del C. Rafael Galván Tejeda y el registro ODGAM/RA/213/2023 a nombre del C. Luis Ricardo Ledesma Rivera emitidos como Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Mixto “Torres de San Juan 1-B”.

*Así mismo, solicita “1. imagen del **libro de actas** donde quedó asentado el cargo 2. Imagen del **registro como administrador** de alguna de las 21 torres que conforman el conjunto condominal 3. imagen del contrato de prestación de servicios profesionales 4. Imagen que compruebe la **fianza** que se dejó, avalada por tesorera 5. Imagen de **acreditación del curso** para administradores profesionales del periodo en que ejercieron Información que establece la Ley de Propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para otorgar un nombramiento.” después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, respecto al registro emitido como Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Mixto “Torres de San Juan 1-B” correspondiente al año 2021, se localizó la*

documentación: hoja de acta de Asamblea donde queda asentado el cargo, registro de administrador a nombre del C. Juan Carlos Jiménez Pérez como administrador condómino del condominio 21 “Torre Denver” del conjunto Habitacional Torres San Juan 1-B, contrato de prestación de servicios profesionales, fianza, Certificación como Administrador Profesional.

Así mismo, respecto al registro emitido como Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Mixto “Torres de San Juan 1-B” correspondiente al año 2023, se localizó la documentación: hoja del acta de Asamblea donde queda asentado el cargo, registro de administrador a nombre del C. Janneth Cruz Gómez como administradora condómino del condominio 1 Edificio G-1 “Torre Milán” del Conjunto Habitacional San Juan 1-B, contrato de prestación de servicios profesionales, fianza, Certificación como Administrador Profesional.

Así mismo se solicitan los “: 6. Nombres de los funcionarios que recibieron y avalaron la documentación de los Presidentes del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B de estos años: 2021, 2022 y 2023, 7. Nombres de los funcionarios que revisaron los documentos para proceder con el registro. 8. Nombre de los funcionarios que dieron el nombramiento avalado por la Prosoc.” respecto al registro emitido como Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B” le informó que quien recibió la documentación fue el C. José Javier Carmona García, así mismo sabes “Nombres de los funcionarios que revisaron los documentos para proceder con el registro” le informo que la C. Rocío Téllez Jaime fue el personal que reviso la documentación y por ultimo en atención a su solicitud el “funcionario que dieron el nombramiento avalado por la Prosoc” fue la Lic. Esmeralda Arellano Mejía en esa entonces Jefa de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero.

Respecto al registro emitido como Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Mixto “Torres de San Juan 1-B” correspondiente al año 2023, los “funcionarios que recibieron y avalaron la documentación de los Presidentes del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1-B” le informo que quien recibió la documentación fue la C. Claudia Guadalupe García Lazcano, así mismo solicita saber “Nombres de los funcionarios que el personal que reviso la documentación y por último en atención a su solicitud el “funcionario que dieron el nombramiento avalado por la Prosoc” fue la Lic. Vianey Emilede Corrales Esparza en esa entonces Jefa de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero.

Atendiendo su requerimiento, “Solicito a la Prosoc el listado de Presidentes del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B en los años 2021, 2022 y 2023, así como la documentación que avele la entrega de registro por parte de la

*Prosoc.”... (sic) le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, se localizaron dieciséis fojas con la documentación que avala la entrega de los registros de los Presidentes del consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B en los años de 2021 y 2023; mismos que, al contener datos personales considerados como confidenciales, consistentes en **fotografía, número de departamentos, ingresos y código QR**, deben ser protegidos, por lo que dichos escritos se proporcionan en versión pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que se citan a continuación:*

“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

“Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

...

“Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

Asimismo de conformidad con el “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasifican los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada, la cual señala lo siguiente:

“13... con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieren los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información

sin que nuevamente dicho Comité lo clasifique.

...

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrá restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente...”

En ese sentido, es necesario señalar que **existe como antecedente el acuerdo 01/SE-004/CT/PROSOC72022 de fecha 20 de octubre de 2022, aprobado en la 4ª. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública, por contener diversos datos personales, entre los que se encuentra la fotografía, conforme a la siguiente resolución:**

“Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en “fotografía, promedio y calificaciones” contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4681/2022**, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.” (Sic)

también, existe como antecedente el **acuerdo 01/SE-002/CT/PROSEC/2023 de fecha 27 de enero de 2023, aprobado en la 2ª. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2023, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública, por contener diversos datos personales, considerados como información confidencial, entre los que se encuentran el nombre y Código QR, conforme a la siguiente resolución:**

“Resolución: 01/SE-002/CT/PROSEC/2023. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación

*de los datos personales consistentes en: Lugar de nacimiento, escolaridad, peso, relaciones familiares (nombre, **domicilio**, vivo o finados y ocupación) dependientes económicos, número de Cartilla del Servicio Militar, estado de salud, actividades extracurriculares, datos académicos, referencias personales (nombre, domicilio, teléfono y ocupación de terceros), **ingresos**, egresos, adeudos, valor de bienes, muebles e inmuebles, características del vehículo propiedad del Titular, **Código QR**, número de acta, estado de presentación (vivo o muerto), genero, relaciones familiares (nombre, nacionalidad, edad), pagos efectuados, número de servicio del recibo de luz, relativos a las versiones públicas correspondientes a la solicitud de información folio 090172923000136, de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrativa; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”*

Asimismo, adjuntó copia de la siguiente información:

- 1.- Captura de escrito de libre.
- 2.- Versión Pública de la constancia de Registro Administrador Núm. ODGAM/OR/176/2023.
- 3.- Contrato de prestación de servicios profesionales.
- 4.- Versión Pública de Certificado como Administrador Profesional correspondiente al periodo del 07 de noviembre de 2022 al 6 de noviembre de 2023.
- 5.- Captura de escrito de libre.
- 6.- Versión Pública de la constancia de Registro Administrador Núm. ODGAM/OR/072/2021.
- 7.- Versión Pública del Contrato de prestación de servicios profesionales.
- 8.- Vale de entrega de garantía de depósito de fecha noviembre de 2021.

9.- Versión Pública de Certificado como Administrador Profesional de fecha 26 de febrero de 2021.

10.- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México ejercicio 2023, de fecha 27 de febrero de 2023.

11.- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México de la Ciudad de México ejercicio 2022, de fecha 20 de octubre del 2022.

III. El veinticinco de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

“Las respuestas de la Prosoc fueron incompletas, no se entregó la siguiente información solicitada de los Presidentes del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B en los años de 2021, 2022 y 2023: 1. Registro como administrador profesional de alguna de las 21 torres que conforman el conjunto condominal Torres de San Juan 1B de Rafael Galván Tejeda durante el periodo 2020-2021 y Luis Ricardo Ledesma Rivera, durante el periodo 2022-2023, que es uno de los requisitos de la Ley de Propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para otorgar un nombramiento. 2. Imagen que compruebe la fianza que se dejó Luis Ricardo Ledesma Rivera, avalada por tesorera. Información que establece la Ley de Propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para otorgar un nombramiento. Así mismo se solicitan los: 3. Registro ante la Prosoc de Rafael Galván Tejeda como Presidentes del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B. Me apego al Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que cita: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”. Artículo original DOF 05-02-1917.”

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. Por acuerdo del treinta de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El nueve de julio, se recibió por parte del Sujeto Obligado la manifestación de alegatos mediante el cual indicó de la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de cuatro de agosto, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el doce de junio, es decir, al tercer día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.**

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través del Oficio Núm. **ODGAM/JUD/LEAJ/0938/2025** de fecha 9 de julio, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, informó en alcance a la respuesta lo siguiente:

“Atendiendo lo siguiente: “Las respuestas de la Prosoc fueron incompletas, no se entregó la siguiente información solicitada de los Presidentes del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B en los años de 2021, 2022 y 2023:

1.Registro como administrador profesional de alguna de las 21 torres que conforman el conjunto condominal Torres de San Juan 1B de Rafael Galván Tejeda durante el periodo 2020-2021 y Luis Ricardo Ledesma Rivera, durante el periodo 2022-2023, que es uno de los requisitos de la Ley de Propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para otorgar un nombramiento.”... (Sic.)

Al respecto, le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, respecto al registro emitido como Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Mixto “Torres de San Juan 1-B” correspondiente al año 2021, se localizó el registro de administrador ODGAM/RA/057/2021 a nombre del C. Janneth Cruz Gómez como administradora condómino del condominio 1 Edificio G-1 “Torre Milan” del Conjunto Habitacional Torres San Juan 1-B.

Así mismo, respecto al registro emitido como Presidente del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Mixto “Torres de San Juan 1-B” correspondiente al año 2023, se localizó el registro de administrador ODGAM/RA/125/2023 a nombre del C. Juan Carlos Jiménez Pérez como administrador condómino del condominio 21 “Torre Denver” del Conjunto Habitacional Torres San Juan 1-B.

Toda vez, que en su solicitud inicial señalo “2. Imagen del registro como administrador de alguna de las 21 torres que conforman el conjunto condominal” ... (Sic.), le informo, que se le entrego la información de alguno de los registros que forman parte del expediente; toda vez que, no especifico que solicitaba el “Registro como administrador profesional de alguna de las 21 torres que conforman el conjunto condominal Torres de San Juan 1B de Rafael Galván Tejeda durante el periodo 2020- 2021 y Luis Ricardo Ledesma Rivera, durante el periodo 2022-2023”... (Sic.)

Atendiendo su requerimiento, "Registro como administrador profesional de alguna de las 21 torres que conforman el conjunto condominal Torres de San Juan 1B". (Sic.) le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, se localizaron dos fojas con la documentación que avala la entrega de los registros de los Presidentes del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B en los años de 2021 y 2023; mismos que, al contener el dato personal considerados como confidencial, consistente en fotografía, deben ser protegidos, por lo que dichos escritos se proporcionan en versión pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que se citan a continuación:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

"Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México"

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

...

“Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

Asimismo de conformidad con el “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasifican los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada, la cual señala lo siguiente:

“13... con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieren los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto

Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité lo clasifique.

...

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrá restringir el acceso a dicha información referendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente...”

*En ese sentido, es necesario señalar que **existe como antecedente el acuerdo 01/SE-004/CT/PROSOC72022 de fecha 20 de octubre de 2022, aprobado en la 4ª. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública, por contener diversos datos personales, entre los que se encuentra la fotografía, conforme a la siguiente resolución:***

“Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en “fotografía, promedio y calificaciones” contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4681/2022**, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.” (Sic)

*también, existe como antecedente el **acuerdo 01/SE-002/CT/PROSEC/2023 de fecha 27 de enero de 2023, aprobado en la 2ª. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2023, en el cual se confirmó la propuesta de versión pública, por contener diversos datos personales, considerados como información confidencial, entre los que se encuentran el nombre y Código QR, conforme a la siguiente resolución:***

“Resolución: 01/SE-002/CT/PROSEC/2023. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación de los datos personales consistentes en: Lugar de nacimiento, escolaridad, peso, relaciones familiares

(nombre, **domicilio**, vivo o finados y ocupación) dependientes económicos, número de Cartilla del Servicio Militar, estado de salud, actividades extracurriculares, datos académicos, referencias personales (nombre, domicilio, teléfono y ocupación de terceros), **ingresos**, egresos, adeudos, valor de bienes, muebles e inmuebles, características del vehículo propiedad del Titular, **Código QR**, número de acta, estado de presentación (vivo o muerto), genero, relaciones familiares (nombre, nacionalidad, edad), pagos efectuados, número de servicio del recibo de luz, relativos a las versiones públicas correspondientes a la solicitud de información folio 090172923000136, de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrativa; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se entrega copia simple en versión pública:

- Registro de administrador a nombre del C. Janneth Cruz Gómez como administradora condómino del condominio 1 Edificio G-1 "Torre Milan" del Conjunto Habitacional Torres San Juan 1-B. (foja 1)
- Registro de administrador a nombre del C. Juan Carlos Jiménez Pérez como administrador condómino del condominio 21 "Torre Denver" del Conjunto Habitacional Torres San Juan 1-B. (foja 2)

Atendiendo la inconformidad "2. Imagen que compruebe la fianza que se dejó Luis Ricardo Ledesma Rivera, avalada por tesorera. Información que establece la Ley de Propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para otorgar un nombramiento." Le informo, que se entregó en la respuesta otorgada con número de oficio ODGAM/JUD/LEAJ/0837/2025 copia simple de la fianza que dejó el C. Luis Ricardo Ledesma Rivera, misma que se encuentra en la foja 20 de la respuesta vertida.

Así mismo, se remite nuevamente la fianza firmada el pasado 17 de agosto de dos mil veintitrés por el Administrador Profesional Lic. Luis Ricardo Ledesma Rivera y el C. Raúl Gustavo Castro Camal. (foja 3)

No obstante, se observa en el punto "Así mismo se solicitan los: 3. Registro ante la Prosoc de Rafael Galván Tejeda como Presidentes del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B"... (Sic.) que son requerimientos novedosos que no fueron solicitados de manera inicial, por lo que, se considera deja en estado de indefensión a este sujeto obligado, al no tener conocimiento inicial de la pretensión del particular. Derivado de lo

anteriormente expuesto, se solicita el sobreseimiento de los requerimientos novedosos, de conformidad con el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” Sic

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Versión pública de la constancia de registro de administrador del expediente ODGAM/OR/072/2021.
- Versión pública de la constancia de registro de administrador del expediente ODGAM/OR/176/2023.
- Versión pública de la fianza de fecha 17 de agosto de 2023
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México de la Ciudad de México ejercicio 2022, de fecha 20 de octubre del 2022.

Del análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se observa que únicamente se proporcionó la información respecto del requerimiento 3 de los periodos 2021 y 2023, así como la información del requerimiento 5, respecto a la versión pública de la fianza de fecha 17 de agosto de 2023.

En el presente caso se solicitó de los años 2021, 2022 y 2023 y respecto al Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B los siguientes requerimientos de información:

- 1.- el listado de Presidentes del Consejo de Administración
- 2.- imagen del libro de actas donde quedó asentado el cargo
3. Imagen del registro como administrador de alguna de las 21 torres que conforman el conjunto condominal
4. imagen del contrato de prestación de servicios profesionales
5. Imagen que compruebe la fianza que se dejó, avalada por la tesorera

6. Imagen de acreditación del curso para administradores profesionales.
7. Nombres de los funcionarios que recibieron y avalaron la documentación de los Presidentes del Consejo de Administración
8. Nombres de los funcionarios que revisaron los documentos.
9. Nombre de los funcionarios que dieron el nombramiento.

En respuesta, por medio de la Jefa de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero/Azcapotzalco de la Subprocuraduría de Derecho y Obligaciones de Propiedad en Condominio, se indicó sobre el **requerimiento 1**, que se localizaron los registros ODGAM/RA/133/2021 a nombre del C. Rafael Galván Tejeda y el registro ODGAM/RA/213/2023 a nombre del C. Luis Ricardo Ledesma Rivera.

Sobre el **requerimiento 2**, referente a las imágenes de las actas donde quedó asentado el cargo, se remitieron las imágenes en versión pública de las hojas de acta de Asamblea donde queda asentado el cargo, en las que se testó la información referente al salario asignado, es importante señalar que únicamente se testó dicha información en el caso de la segunda documental.

Respecto al **requerimiento 3**, remitió copia de versión pública del registro de administrador con numero de registro ODGAM/RA/125/2023 del expediente ODGAM/OR/176/2023, y ODGAM/RA/057/2021 del expediente ODGAM/OR/072/2023, mismos en los que se testa la fotografía.

Sobre el **requerimiento 4**, remitió copia en versión íntegra del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 17 de agosto de 2023, y copia en versión pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 01 de noviembre de 2021, en la que se testo la información referente al salario, cuestión que no aconteció en el primer documental.

En relación con el **requerimiento 5**, se proporcionó copia de una garantía de depósito de fecha noviembre de 2021, mismo que se relaciona con el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 01 de noviembre de 2021.

Asimismo, en cuanto al **requerimiento 6**, se adjuntaron las versiones públicas de la Certificación como administrador Profesional, donde se testaron las fotografías.

Por lo que refiere al **requerimiento 7**, indicó que quien recibió la documentación fue el C. José Javier Carmona García, sobre el **requerimiento 8**, indicó que quien revisó la documentación fue la C. Rocío Téllez Jaime, por último, en relación con el **requerimiento 9**, indicó que quien avaló el nombramiento fue la Lic. Esmeralda Arellano Mejía en ese entonces Jefa de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero.

Sobre la entrega de versiones públicas, el Sujeto Obligado remitió las actas del Comité de Transparencia, de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México ejercicio 2023, de fecha 27 de febrero de 2023, y de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México de la Ciudad de México ejercicio 2022, de fecha 20 de octubre del 2022, en las cuales se confirman la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de la información referente a: ingresos, Código QR y fotografía.

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravio que la información fue entregada de manera incompleta, ya que no fue entregada la información de los registros como administrador de los periodos 2020-2021, y de 2022-2023, así como la copia de la garantía de depósito respecto al requerimiento 5, por último, indicó que solicitaba los registros de una tercera persona como Presidente del Consejo de Administración Condominal.

Sobre este último punto y analizadas las constancias del recurso de revisión y de la comparación realizada entre los requerimientos planteados y de lo expuesto por la parte recurrente en su inconformidad, se observó que la persona recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, ya que en ninguna parte de la solicitud se requirió *“3. Registro ante la Prosoc de Rafael Galván Tejeda como Presidentes del Consejo de Administración del Conjunto Condominal Torres de San Juan 1B”*. Por lo tanto, respecto de este requerimiento, tenemos que se trata de información adicional que no fue requerida en la solicitud inicial.

En este sentido, debe aclararse que dicha situación no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas recurrentes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por lo que resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión dicha manifestación, toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a al nuevo planeamiento de información.

Asimismo, de lo antes descrito se observa que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida a los requerimientos 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9, así como la entrega de información en versión pública y/o contra la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, manifestando agravio contra la entrega de información incompleta del requerimiento 3 y 5 motivo por el cual la respuesta emitida por parte de las unidades administrativas que atendieron la solicitud a los requerimientos 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9, se entenderá como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁷**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁸

Respecto a la inconformidad de la persona recurrente, el Sujeto Obligado, en respuesta complementaria sobre la falta de información de los periodos 2021 y 2023, remitió copia de la Versión pública de la constancia de registro de administrador del expediente ODGAM/OR/072/2021 y de la Versión pública de la constancia de registro de administrador del expediente ODGAM/OR/176/2023, así como el Acta del Comité de Transparencia que confirma el carácter de confidencial de la información referente a fotografía, dicha información corresponde al requerimiento 3 referente a los periodos 2021 y 2023.

De igual forma remitió la copia en versión pública de la fianza de fecha 17 de agosto de 2023, en relación con el requerimiento 5, misma que en términos del artículo 41 de la Ley de Propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, debe ser entregada al Comité de Vigilancia, sin que se observe la obligación de ser avalada por alguna otra instancia.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁸ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

En relación con los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, se considera necesario precisar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XII, XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Respecto de la materia de la solicitud, la Ley de Propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, refiere:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

ADMINISTRADOR PROFESIONAL: Persona física o moral, que demuestre capacidad y conocimientos en administración de condominios que es contratado por la Asamblea General.

...

Artículo 37.- Los condominios serán administrados por la persona física o moral que designe la Asamblea General en los términos de esta Ley, su Reglamento y el Reglamento Interno. Cuando exista un impedimento material o estructural que dificulte la organización condominal o los condóminos tengan una forma tradicional de organización, se podrá nombrar administración por edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas, y en aquellos casos en que el condominio tenga más de una entrada, los condóminos podrán optar por la organización, por acceso o módulo, siempre y cuando se trate de asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio a quienes habitan esa sección del condominio.

...

Artículo 38- Para desempeñar el cargo de Administrador:

...

II. En el caso de contratar una administración profesional, ya sea persona física o moral deberá presentar para su registro contrato celebrado con el Comité de Vigilancia conforme a la Ley aplicable, la garantía o fianza correspondiente, así como la certificación expedida por la Procuraduría y

En ambos casos, tendrán un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a su nombramiento para asistir a la capacitación o actualización que imparte la Procuraduría en esta materia.

El nombramiento del Administrador condómino o Administrador profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentada para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. Precluido dicho plazo, se aplicará una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

La Procuraduría emitirá dicho registro y constancia de capacitación y/o actualización dentro de los quince días hábiles una vez cumplido con los requisitos establecidos en ésta Ley y su Reglamento.

El nombramiento como administrador lo otorga la asamblea general de condóminos y tendrá plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades, siempre y cuando acredite su personalidad con el registro de administrador vigente emitido por la Procuraduría.

El libro de actas donde se plasme el nombramiento del administrador o la protocolización del mismo, deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. La Procuraduría emitirá dicho registro en un término de quince días hábiles.

...

Artículo 41. Cuando la Asamblea General elija y decida contratar servicios profesionales para su Administración, determinará las bases para garantizar el buen desempeño del cargo, nombrando al Comité de Vigilancia para celebrar el contrato correspondiente, conforme a la legislación aplicable.

El Administrador profesional, tendrá un plazo no mayor a quince días naturales, a partir de la celebración de la Asamblea General para entregar al Comité de Vigilancia la fianza correspondiente.

...

Artículo 81. Toda persona que sea Administrador, o integrante de cualquiera de los comités al interior del condominio, tendrá la obligación de asistir a los cursos de capacitación y actualización impartidos por la Procuraduría, en un término de 30 días naturales después de su designación. En el caso de administrador profesional, deberá acreditar la evaluación para la certificación.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Propiedad en condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, refiere:

Artículo 13.- Para que proceda el registro de su nombramiento, el administrador designado en el acta de Asamblea General deberá solicitar su registro ante la Procuraduría cumpliendo los requisitos previstos en este artículo.

...

II. Para el caso de Administrador Profesional deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Libro de actas debidamente autorizado y registrado para su cotejo ante la Procuraduría.
- b) Copia del acta de Asamblea General donde obre su nombramiento.
- c) Copia de identificación oficial vigente.
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil.
- e) Copia del contrato de prestación de servicios firmado por los miembros del Comité de Vigilancia.
- f) Copia del acuse de la fianza entregada al Comité de Vigilancia.
- g) Copia vigente de certificación expedida por la Procuraduría, donde acredite haber tomado el curso de Administrador.

Del análisis de dicha normatividad se desprende:

- Que el administrador profesional es la persona física o moral, que demuestre capacidad y conocimientos en administración de condominios que es contratado por la Asamblea General.
- Misma que deberá presentar como documentación: a) Libro de actas debidamente autorizado y registrado para su cotejo ante la Procuraduría. b) Copia del acta de Asamblea General donde obre su nombramiento. c) Copia de identificación oficial vigente. d) Dos fotografías recientes tamaño infantil. e) Copia del contrato de prestación de servicios firmado por los miembros del Comité de Vigilancia. f) Copia del acuse de la fianza entregada al Comité de Vigilancia. g) Copia vigente de certificación expedida por la Procuraduría, donde acredite haber tomado el curso de Administrador.

- Al ser contratado un administrador profesional, deberá en un plazo no mayor a quince días naturales, a partir de la celebración de la Asamblea General la entrega al Comité de Vigilancia la fianza correspondiente.

Respecto a las competencias del Sujeto Obligado, la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, establece:

Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente:

...

B. En materia Condominal:

...

IV. Registrar los nombramientos de los administradores de los condominios y expedir copias certificadas de los mismos;

...

Asimismo, el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, establece:

Artículo 3.- La Procuraduría, se integrará por:

...

V. Un Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio;

...

IX. Las Oficinas Desconcentradas; y

Artículo 11.- Corresponde a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, por sí misma o por conducto de las Oficinas Desconcentradas:

...

II. Fijar las bases y coordinar el funcionamiento del registro de los inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio, el registro de los reglamentos condominales, la autorización de los libros de actas de las asambleas de condóminos, de los nombramientos de administradores y acreditación de convocatorias;

...

Artículo 17.- Las Oficinas Desconcentradas se establecerán de acuerdo a la capacidad presupuestal de la Procuraduría. Su competencia por concepto de materia o territorio será determinada por el Procurador; sujetando su actuación a lo establecido en la Ley de la materia y demás lineamientos normativos de orientación y atención respecto a los servicios que son proporcionados a efecto de facilitar a los particulares la atención debida.

Siendo que el Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México identifica:

Puesto:

Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Descentralizada en Gustavo A. Madero.

...

Funciones:

...

Emitir el Registro de Nombramiento del administrador del condominio o Presidente del Consejo Administrativo con el debido procedimiento en la Ciudad de México.

...

Lista de procedimientos

...

8. Registro de Administrador(a) Condominio, Profesional o Presidente del Comité de Administración.

...

Objetivo General: Emitir constancia del Registro de Nombramiento del Administrador(a) Condominio o Profesional o Presidente del Consejo de Administración electos por la Asamblea General de Cominos.

En conclusión, del análisis de dicha normatividad se observa que:

- Entre otras atribuciones en materia condominal corresponde a la Procuraduría Social de la Ciudad de México la de registrar los nombramientos de los condóminos, dicha actividad es realizada por medio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio o por conducto de las Oficinas Desconcentradas, que en este caso corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Descentralizada en Gustavo A. Madero.

En referencia al agravio manifestado por la persona recurrente respecto a que la solicitud fue entregada de manera incompleta, se observa del análisis de la documental del presente expediente que, en su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado proporcionó las documentales faltantes referentes a los **requerimientos 3 y 5**.

Por lo que en ese orden de ideas se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **acreditó haber subsanado la inconformidad expuesta** por la parte recurrente.

Al respecto conviene citar le Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto, y que señala:

“...

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega

elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.
...

Por lo que se concluye que la respuesta complementaria, cumple con los tres elementos que refiere el Criterio 07/21 para la validades de la misma, siendo que, primero, la información fue notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, segundo, la misma fue notificada a este Instituto, y tercero, la información proporcionada en el alcance colma los extremos de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, debido a que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, dejando insubsistentes los agravios de la parte recurrente, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Es de observarse que el presente caso el Sujeto Obligado, remitió información en versión pública de diversa documentación, siendo que el Sujeto Obligado remitió las actas del Comité de Transparencia, de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México ejercicio 2023, de fecha 27

de febrero de 2023, y de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México de la Ciudad de México ejercicio 2022, de fecha 20 de octubre del 2022, en las cuales se confirman la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de la información referente a: ingresos, Código QR y fotografía.

En el presente caso se observa que, si bien el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando que se clasificaba la información en su modalidad de confidencial de entre otros datos personales de los ingresos relacionados a administrador profesional.

Respecto de la naturaliza de la información los los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, refieren:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, **firma**, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. **Electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. **Laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. **Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, **ingresos** y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás*

análogos;

- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

De los cuales se desprende que los ingresos son datos personales de carácter patrimoniales, y que los nombres, así como firmas constituyen información de identificación.

No obstante, lo anterior del análisis de la información proporcionada se observa que en el caso de la respuesta referente a los requerimientos 1 y 4, el Sujeto Obligado proporcionó información referente a los ingresos que recibiría una persona administradora profesional de condominio, así como el nombre y firmas de terceras personas que fungieron como testigos en la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, **dicha información fue entregada de manera íntegra, por lo que se considera que existió una divulgación de datos personales.**

En este sentido se acredita que el Sujeto Obligado, divulgo datos personales resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, en términos de los

artículos 127, fracción VI, 128 y 129 de la *Ley de Protección de Datos Personales* para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Al haber quedado acreditada la divulgación de datos personales, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, en términos de los artículos 127, fracción VI, 128 y 129, de la Ley de Protección de Datos Personales para que determine lo que en derecho corresponda.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 127 fracción VI, 128 y 129, de la Ley de Protección de Datos Personales **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.